

Departamento de personal
Expte. núm. 8742/2022.
MCLF.

**COL.LEGI OFICIAL D EDUCADORES I EDUCADORS SOCIAL DE LA COMUNITAT
VALENCIANA**
Representado por Norma González Huguet

Por la presente le notifico el decreto número 2023-568, de 20/02, del alcalde del Ayuntamiento de Alfàfar, que transcrito, literalmente dice:

“Mediante R.G.E. núm. 2022-E-R-13849 de fecha 20/12, el COL.LEGI OFICIAL D EDUCADORES I EDUCADORS SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA interpone recurso de reposición contra las Resoluciones de Alcaldía núm. 2022-3710 y núm. 2022-3711 de fecha 14/12, relativos a la aprobación de las Bases que regirán el concurso y concurso-oposición respectivamente para proveer con carácter definitivo dos Plazas de Educador/a Social dentro del proceso extraordinario de estabilización del Empleo público (Ley 20/2021, de 28 de diciembre),

Visto el informe emitido al respecto por la jefa del Departamento de Personal en el que dice: “Dicho recurso se argumenta en que en las respectivas convocatorias se ha omitido la admisión de los/as aspirantes-educadores/as sociales que dispongan de la habilitación profesional que otorga el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad Valenciana, según la Ley 15/2003 de 24 de noviembre de la Generalitat, y que acrediten además una titulación universitaria, al menos de grado medio.

Añadiendo que la habilitación se acredita mediante certificado actualizado emitido por el COEESCV, que tiene una validez de un año natural. Las personas habilitadas deben considerarse al mismo nivel profesional que una persona titulada en Educación Social. Están colegiadas y, por lo tanto, sometidas al Código deontológico del educador y la educadora social. La habilitación como educador/a social reconoce la capacitación para ejercer la profesión de Educación Social.

Se propone **ESTIMAR el recurso presentado** y modificar los requisitos de titulación en dichos procesos, añadiendo:

“.. o habilitación profesional reconocida por el supuesto de la letra b de la disposición adicional única de la Ley 15/2003, de 24 de noviembre, de la Generalitat, de creación del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana.”

Letra b. Disposición Adicional única:

“Los profesionales que estén en posesión de titulación universitaria, ya sea licenciatura o diplomatura, obtenida con estudios iniciados con anterioridad al curso académico 1997-1998, y que acrediten de forma fehaciente 3 años de dedicación plena a las tareas propias de la educación social dentro de los 15 años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley”



Asimismo, respecto a la solicitud de que en futuras convocatorias se incluya la obligatoriedad de colegiación en los requisitos de la plaza; se propone que de conformidad con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, se establezca en la BASE referida o denominada PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, se incluya como documento a presentar:

- **Acreditación de la colegiación en los supuestos de funciones o categorías profesionales que lo exija la legislación vigente.”**

En base a cuanto antecede y de conformidad con lo negociado en Mesa General de Negociación de fecha 16 de febrero de 2023 y las atribuciones que me concede la legislación vigente y en concreto el artículo 21.1.g) y h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con esta fecha, HE RESUELTO:

PRIMERO. Estimar el recurso de reposición interpuesto por COL.LEGI OFICIAL D EDUCADORES I EDUCADORS SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA contra las Resoluciones de Alcaldía núm. 2022-3710 y núm. 2022-3711 de fecha 14/12, relativos a la aprobación de las Bases que regirán el concurso y concurso-oposición respectivamente para proveer con carácter definitivo dos Plazas de Educador/a Social dentro del proceso extraordinario de estabilización del Empleo público (Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

SEGUNDO. Modificar, en consecuencia, los requisitos de titulación en dichos procesos selectivos, añadiendo:

“.. o habilitación profesional reconocida por el supuesto de la letra b de la disposición adicional única de la Ley 15/2003, de 24 de noviembre, de la Generalitat, de creación del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana.”

TERCERO. Añadir en las Bases que regirán el concurso y concurso-oposición respectivamente para proveer con carácter definitivo distintas plazas del Ayuntamiento de Alfajar dentro del proceso extraordinario de estabilización del Empleo público (Ley 20/2021, de 28 de diciembre), en su **BASE DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:**

- **Acreditación de la colegiación en los supuestos de funciones o categorías profesionales que lo exija la legislación vigente.**

CUARTO. Publicar dichas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, así como la página Web del Ayuntamiento.

QUINTO. Notificar la presente resolución al COL.LEGI OFICIAL D EDUCADORES I EDUCADORS SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA y dar traslado a los/as representantes del personal funcionario.”





Lo que le comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, el presente acto pone fin a la vía administrativa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, no podrá interponerse nuevamente recurso de reposición. Podrá interponer directamente dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 8, respectivamente, de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que Vd. estime procedente.

Alfajar. Documento firmado electrónicamente.

